

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 074-2015 5º SEG.



APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE INDICA. MODIFICA
RESOLUCION QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 30 MAR. 2015

R. EXENTA Nº 855

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **La Piedra del Sombrero, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines, C.I. SUBPESCA Nº 860, de fecha 22 de enero de 2015, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 074/2015, de fecha 30 de marzo de 2015; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 935 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1750 de 2005, Nº 3106 de 2006, Nº 929 de 2008, Nº 3817 de 2009, Nº 3348 de 2010, Nº 129 y Nº 1146, ambas de 2012 y Nº 2625 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Nº 3106 de 2006, modificada por la Resolución Exenta Nº 3817 de 2009, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **La Piedra del Sombrero, II Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 935 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa **Fissurella spp.**, d) huiro negro **Lessonia nigrescens**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata** y f) Pulpo del norte **Octopus mimus**."

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector **La Piedra del Sombrero, II Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines, R.U.T. N° 65.048-090-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1254 de fecha 11 de junio de 2004, con domicilio en Jorge Montt N° 975, Taltal, comuna de Taltal, provincia de Antofagasta, II Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 074/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 4.600 individuos (793 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 37.296 individuos (3.000 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 62.000 individuos (15.837 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- d) 145 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteriana**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, y disponible dentro de los límites de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 15.500 kilogramos del recurso pulpo **Octopus mimus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 074/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 935 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 074 de 2015, que por ella se aprueba al petitionerario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

